

## ENMIENDAS IDIOMAS Y EDUCACIÓN

La ley [https://www.cortsvalecianas.es/es/consulta\\_boc#boc/iniciativa/clau/191475328048842](https://www.cortsvalecianas.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191475328048842)

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – I: La lengua propia son dos: castellano y valenciano.
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – IV: Vehicular materias con otras lenguas conduce al fracaso escolar.
3. ARTÍCULO 3, 11 Y 12 - El 20 % de mínimo es improcedente, y se convertirá en 10 %, o el 1 %.
4. ARTÍCULO 6 Y 7 - LA EXENCIÓN - Cursar la materia lingüística del valenciano en las zonas castellanohablantes se realizará sin evaluar ni calificar a exentos, que generará conflicto y problemas convivencia.
5. ARTÍCULOS 6, 7, 11, 12 y 18 - El inglés propone como objetivo centros de 15 y 25 %. Debería haber un objetivo del 20 % para todos, sin discriminación.
6. ARTÍCULOS 6, 7, 11, 12 y 18 - No se impartirá ninguna asignatura no lingüística vehiculada en lengua extranjera.
7. ARTÍCULO 9, ANEXOS I y II - Las familias no eligen.
8. ARTÍCULOS 10, 11 Y 12, El PLC lo decide el consejo escolar. Las troncales incluidas en la decisión.
9. ARTÍCULO 11. Todas las troncales en la lengua base.
10. ARTÍCULO 9, 10, 11 Y ANEXOS 1 Y 2 Demasiados PLCs en cada centro y en cada curso académico. Imposible de vigilar, por lo que la realidad será mucho peor. Además, los porcentajes de cada PLC pueden cambiar de un curso para otro, y dentro de un mismo curso, de un año para otro.
11. ARTÍCULO 10 Y ARTÍCULO 11 - El 25 % no es exigible en educación en las lenguas cooficiales. Se confunde derecho y obligación. La sociedad valenciana pide derecho a elegir (excepto el nacionalismo de segundas intenciones). Extraer del FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ESTUDIO
12. ARTÍCULO 13 No se especifica ni contempla derechos de los alumnos en cómo se resolverán los desequilibrios de municipios en donde haya pocas líneas y los porcentajes de la votación sean cercanos al 50 % (es decir, 2 colegios con 2 líneas cada uno podrían quedar sin una lengua).
13. ARTÍCULO 14 - El derecho a ir CON O SIN valenciano... debería ser para los que han solicitado exención y para los que no la han solicitado, para que no repercuta en la nota.
14. ARTÍCULO 15.2 La Enseñanzas de Régimen Especial deben ser en lengua materna, por lo que debe concretarse el modelo de elección de lengua vehicular.
15. ARTÍCULO 17 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA- El requisito lingüístico debe ser eliminado. Solo debe existir un mérito vinculado con la plaza, no con el funcionario.
16. ARTÍCULO 16 Niveles de valenciano: No debe exigirse un 7 en bachillerato o en selectividad para el C1, debe ser el aprobado. Los profesores más sectarios son los mismos que los nacionalistas que quieren dificultar la obtención del requisito lingüístico.
17. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA - La Formación Profesional, por tener carácter intercomarcal en lo referido a procedencia de alumnos, debe ser en español, para evitar discriminación.

18. ARTÍCULO 20 - Los exámenes en 2 lenguas. Debe ser extensible a libros texto, deberes y trabajos.
19. ARTÍCULO 21 – ADICIÓN Plan de uso de lenguas. Todo lo que pueda llegar al ciudadano debe estar en dos lenguas. cartelería y documentación toda en ambas lenguas. También a profesores.
20. ARTÍCULO 21 – ADICIÓN Plan de uso de lenguas. Todo lo que pueda llegar al ciudadano debe estar en dos lenguas. cartelería y documentación toda en ambas lenguas. También a profesores
21. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA - La Enseñanzas de Personas Adultas, debe concretarse el modelo de elección de lengua vehicular.
22. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: El procedimiento de consulta está por definir, no describe si se hará por cursos o global. Es confuso y aporta pocas garantías.

## **ENMIENDA Nº 1:** La lengua propia son dos: castellano y valenciano.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000043

Título: Presentación telemática: nº registro XI018083

### **PROYECTO DE LEY SOBRE**

Libertad educativa-

### **TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).**

Modificación-

### **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

*DONDE DICE: La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 6 que la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado...*

DEBERÍA DECIR: Las lenguas propias de la Comunidad Valenciana son dos: el español y el valenciano. El español es lengua propia de todas las tierras y pueblos de España. El valenciano también es lengua propia en la Comunidad Valenciana. Las dos lenguas, español y valenciano, son lenguas oficiales en esta comunidad. En España las lenguas son de distinto rango jurídico. Según el artículo 6 del Estatuto de Autonomía los ciudadanos tienen DERECHO a conocer, a usar y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano. Según artículo 3 de La Constitución Española, el español es DERECHO Y DEBER para todos los ciudadanos.

### **Nº DE ARTÍCULO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - I

### **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Existe una superioridad jurídica del español sobre las lenguas regionales, cuya oficialidad de una lengua comporta:

- Reconocimiento y validez jurídica entre los poderes públicos (SSTC 82/1986; 46/1991);
- Asegurar el conocimiento de los ciudadanos (STC 88/1983)
- El derecho a usarla, pero no el deber de conocimiento, cuya obligación sólo corresponde constitucionalmente al castellano.

El TC sostiene que la obligación de conocimiento respecto del castellano "lo distingue de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales en las respectivas CCAA, pero respecto a las cuales no se prescribe constitucionalmente tal obligación" (STC82/1986). Por tanto, la oficialidad de una lengua regional no deriva en la obligación de su conocimiento por parte de los ciudadanos, pero sí el castellano (SSTC84/1986 y 82/1886).

El TC declaró inconstitucional una ley que exigía deber del conocimiento del gallego en 1983 y otra de "uso preferente" del catalán en el Estatuto de 2006. Ver STC31/2020.

**ENMIENDA Nº 2 - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – IV - Vehicular materias con otras lenguas conduce al fracaso escolar.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000139

Título: Presentación telemática: nº registro XI018927

**TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE: En el segundo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – IV

*A partir de la adquisición de la lectoescritura, se establece un modelo con una determinada proporción de las lenguas vehiculares. En la zona castellanoparlante, dicho modelo se basa en una mayor presencia de la lengua predominante en dicha zona.*

DEBERÍA DECIR:

Vehicular materias en lenguas diferentes a la lengua materna tiene como consecuencia el fracaso escolar, en especial si son materias troncales o con mucha carga lingüística. Si se quiere promover lenguas hay que estudiar lenguas. Vehicular materias no lingüísticas no cumple el objetivo de aprender la lengua ni el de aprender la materia. Por ello, a través de todo el proceso educativo, es conveniente que cada alumno pueda estudiar en una u otra lengua según la voluntad de padres y alumnos. Vehicular materias no lingüísticas es el objetivo del nacionalismo.

**Nº DE ARTÍCULO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – IV

**MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

El último informe Pisa proporcionó malos resultados en las CCAA con lenguas cooficiales, en especial en donde la imposición lingüística ha hecho desaparecer la lengua materna en Educación, el español.

Las sentencias del TSJCV que mencionan a la proporción razonable en ambas lenguas están referidas a la legislación de la propia Comunidad Valenciana y quedan derogadas con esta ley. En todo caso la presencia de ambas lenguas como vehiculares cumple con la legislación, jurisprudencia y doctrina, y queda superada por las nuevas propuestas del legislativo.

Conviene recordar que la única lengua que cuenta con rango de derecho y deber es el español. En la LOMLOE, en la disposición adicional 38 queda perfectamente cubierto el verdadero derecho a elegir lengua y las propias materias lingüísticas con la doble línea. Tal como se ha pronunciado recientemente la Abogacía de la Generalitat, en diciembre de 2023, alcanzar el dominio pleno de ambas lenguas, se alcanza con la materia lingüística.

**ENMIENDA Nº 3 - ARTÍCULO 3, 11 Y 12 -** El 20 % de mínimo es improcedente, y se convertirá en 10 %, o el 1 %.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000140

Título: Presentación telemática: nº registro XI018928

## **TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).**

DE SUPRESIÓN

## **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

■ REFERENCIA: Artículo 3 – Definiciones – PUNTO 5:

ELIMINACIÓN: De la última frase, es decir, la que dice:

*No obstante, en los municipios de predominio lingüístico valenciano, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20 % del tiempo lectivo.*

■ REFERENCIA: Artículo 11 – Educación Primaria – PUNTO 5:

ELIMINACIÓN: De la última frase, es decir, la que dice:

*A su vez, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20 % del tiempo lectivo.*

■ REFERENCIA: Artículo 12 – Educación Primaria – PUNTO 3:

ELIMINACIÓN: De la última frase, es decir, la que dice:

*A su vez, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20 % del tiempo lectivo.*

## **Nº DE ARTÍCULO**

Artículos 3, 11 y 12-

## **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Ese porcentaje del 20 %, como se trata de un máximo, acabará resultando una cifra muy inferior, ya que las materias cuentan con ocupación de porcentaje elevado y no es posible ajustarlo de manera exacta. El resultado final de aplicar ese máximo en esta ley dará lugar a un modelo de conjunción lingüística que vehicula en dos lenguas con porcentajes muy similares de castellano y valenciano, con independencia de lo que haya votado cada padre e incluso el conjunto de todos ellos.

Esta enmienda se propone para que sea aplicada en simultáneo con nuestra enmienda al artículo 11 que solicita, al menos, que todas las troncales se vehiculen en la lengua base, para corresponder con que la lengua base elegida se aplique, al menos, en todas las materias troncales de cada nivel de enseñanza.

**ENMIENDA Nº 4 - ARTÍCULO 6 Y 7 - LA EXENCIÓN** - Cursar la materia lingüística del valenciano en las zonas castellanohablantes se realizará sin evaluar ni calificar a exentos, que generará conflicto y problemas convivencia.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000141

Título: Presentación telemática: nº registro XI018929

**TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).**

DE SUPRESIÓN

### **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

- REFERENCIA: Artículo 6 – Educación Primaria – PUNTO 3

ELIMINACIÓN DEL PUNTO 3 COMPLETO:

*3. El alumnado cuyos representantes legales soliciten la exención de la evaluación y calificación del área de Valenciano: Lengua y Literatura, y obtengan resolución favorable, tendrá la obligación de asistir a clase y participar activamente en dicha asignatura.*

- REFERENCIA: Artículo 7 – Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato – PUNTO 2

ELIMINACIÓN DEL PUNTO 2 COMPLETO:

*2. El alumnado que solicite la exención de la evaluación y calificación de la materia de Valenciano: Lengua y Literatura, o cuyos representantes lo soliciten si este es menor de edad, y obtenga resolución favorable, tendrá la obligación de asistir a clase y participar activamente en dicha asignatura.*

### **Nº DE ARTÍCULO**

Artículos 6 y 7.

### **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

La exención del valenciano no se debe cursar sin evaluar ni calificar a los exentos. Eso generará conflicto y problemas de convivencia en las aulas ¿Qué profesor será capaz de hacer convivir a dos grupos en clase tan diferentes como que unos se evalúan y califican mientras los otros solo no?

Por otra parte, la Ley 4/1983 de Uso y Enseñanza del Valenciano designa incorrectamente a los municipios clasificados en predominio castellano o valenciano. Por ejemplo, la ciudad de Alicante se designa de predominio valenciano pero no lo habla ni el 6 % de la población (el 3 % según encuestas realizadas por la asociación Idiomas y Educación en colegios de la ciudad). Los ciudadanos de municipios declarados castellanohablantes alcanzan la cifra del 13 % de la población, que sí podrán estudiar en su lengua materna, pero el resto, el 87 %, se verán sometidos a una ley educativa que impone vehicular en dos lenguas. Ello repercutirá en deriva nacionalista y adoctrinamiento en las aulas.

**ENMIENDA Nº 5 - ARTÍCULOS 6, 7, 11, 12 y 18** - El inglés propone como objetivo centros de 15 y 25 %. Debería haber un objetivo del 20 % para todos, sin discriminación.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000142

Título: Presentación telemática: nº registro XI018930

## **TIPO DE ENMIENDA**

MODIFICACIÓN

## **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Artículo 6 Educación Primaria – PUNTO 3

Artículo 7 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato – PUNTO 3

Artículo 11 Educación Primaria – PUNTO 5

Artículo 12 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato – PUNTO 5

Artículo 18

DEBERÍA DECIR:

En los cuatro artículos lo mismo 6.3, 7.3, 11.5, 12.5:

En Educación Secundaria Obligatoria se dedicará en torno al 20 % del tiempo lectivo, el mismo para todos los centros, a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera.

## **ARTÍCULO**

Artículos 6, 7, 11, 12, 18.

## **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Hay mucha diferencia entre el 15 % y el 25 % de inglés, entre unos centros y otros, o entre unos alumnos y otros. Esa diferencia, sea por lo bueno o por lo malo, se trata de una discriminación.

Acompañamos de otra enmienda en la que solicitamos que NO se impartirá ninguna asignatura no lingüística vehiculada en lengua extranjera.

**ENMIENDA Nº 6 - ARTÍCULOS 6, 7, 11, 12 y 18 - No se impartirá ninguna asignatura no lingüística vehiculada en lengua extranjera.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000143

Título: Presentación telemática: nº registro XI018931

## **TIPO DE ENMIENDA**

ADICIÓN

## **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

Se añaden nuevos puntos:

Artículo 6 Educación Primaria – PUNTO 5

Artículo 7 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato – PUNTO 6

Artículo 11 Educación Primaria – PUNTO 7

Artículo 12 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato – PUNTO 6

Con el texto:

No se impartirá ninguna asignatura no lingüística vehiculada en lengua extranjera.

Como consecuencia de esta adición, se suprime el artículo 18, ya que no tiene sentido porque el profesorado ya no vehicula con lengua extranjera.

## **ARTÍCULOS**

Artículos 6, 7, 11, 12, 18.

## **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Las lenguas se aprenden en clase de lengua, con un profesorado titulado y una preparación pedagógica y didáctica idónea para la labor de enseñanza de lenguas.

Las horas lectivas de inglés, tanto en Primaria como Secundaria son 3, con algún curso que llega a 4. Los cursos tienen 36 semanas lectivas lo que nos da un total de 108 periodos lectivos de inglés, un total en primaria de 648 h.l. En secundaria 432 h.l. y en bachillerato, con otras tres horas semanales son 216 h.l. Al final de la Enseñanza Básica un alumno de la Com. Valenciana habrá estudiado 1080h.l. Si a esto se añade el Bachillerato llegamos a 1296 h.l. Para un C2 se requieren de 940-1025 hl. Es decir, un alumno que haya terminado la secundaria en la CV obtendría este título.

El nivel C2+ supera el marco común europeo de referencia, indicando nivel comparable al de lengua materna, y para ello se requieren 1025 hl. Las lenguas, por tanto se pueden aprender en clases de lengua.

## **ENMIENDA Nº 7 - ARTÍCULO 9, ANEXOS I y II - Las familias no eligen.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000144

Título: Presentación telemática: nº registro XI018932

### **TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).**

DE MODIFICACIÓN

### **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

#### **DONDE DICE:**

Artículo 9

Elección de la lengua base, que incluye los puntos que van del 1 al 9 y que se desarrollan en los ANEXOS I y II.

#### **DEBERÍA DECIR:**

1. Los representantes legales del alumnado tendrán derecho a elegir la lengua vehicular, valenciano o castellano, que será aplicada en las enseñanzas de INFANTIL, PRIMARIA, ESO y BACHILLERATO.
2. Todas las materias troncales de cada curso académico serán vehiculadas en la lengua elegida por cada representante legal de cada alumno.
3. El resto de materias de cada curso académico serán vehiculadas en la lengua elegida por cada representante legal de cada alumno.
4. Las materias lingüísticas, español, valenciano e inglés serán vehiculadas respectivamente en cada lengua.

### **Nº DE ARTÍCULO**

Artículo 9, ANEXOS I y II.

### **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Vehicular materias en lenguas diferentes a la lengua materna tiene como consecuencia el fracaso escolar, en especial si son materias troncales o de mucha carga lingüística. El último informe Pisa dio resultados desastrosos en las CCAA con lenguas cooficiales, en especial en aquellas donde la imposición lingüística ha hecho desaparecer la lengua materna en Educación, el español. Por otra parte, la imposición de lenguas vehiculares es la antesala del adoctrinamiento en las aulas y de la deriva separatista, que conocemos bien en este país.

Con el fin de limitar el incremento presupuestario, de lo que significa crear una línea con pocos alumnos, se sugiere poner un límite de mínimo de 10 alumnos en un centro para garantizar la creación de esa línea.

La administración, con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de las familias debe dar opciones para escolarizar a los alumnos en la lengua elegida, agrupando a los alumnos por distritos, zonas o poblaciones cercanas.

**ENMIENDA Nº 8 - ARTÍCULOS 10, 11 Y 12, El PLC lo decide el consejo escolar. Las troncales incluidas en la decisión.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000145

Título: Presentación telemática: nº registro XI018933

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Los artículos 10, 11 y 12 se deben sustituir al completo por los siguientes. Desaparecen los anexos I y II.

DEBERÍA DECIR:

Artículo 10 de Educación Infantil: Todas las materias troncales de cada curso académico serán vehiculadas en la lengua elegida por cada representante legal de cada alumno. El resto de materias de cada curso académico serán vehiculadas en la lengua elegida por cada representante legal de cada alumno. Las materias lingüísticas, español, valenciano e inglés serán vehiculadas respectivamente en cada lengua.

Artículo 11 de Educación Primaria: Lo mismo que el párrafo anterior (del artículo 10)

Artículo 12 de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: Lo mismo que el párrafo anterior (del artículo 10)

Nº DE ARTÍCULO

Artículos 10, 11, 12, ANEXOS I y II.

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Vehicular materias en lenguas diferentes a la lengua materna tiene como consecuencia el fracaso escolar, en especial si son materias troncales o de mucha carga lingüística. Por otra parte, la imposición de lenguas vehiculares es la antesala del adoctrinamiento en las aulas y de la deriva separatista.

Los consejos escolares de centros públicos no son representación de padres ni de alumnos. Conociendo cómo actúan éstos, en favor de la identidad y el nacionalismo, la lengua vehicular de las materias troncales será independiente de la lengua base de cada grupo. Las troncales podrán ser en valenciano ¿Qué pasará entonces en Primaria con el Conocimiento del Medio Natural y Social? ¿Y en Secundaria y Bachillerato con la Historia, Filosofía, Física y Química, Biología, Geografía y Tecnología? Esta batalla cultural iniciada por el nacionalismo separatista ha pasado completamente inadvertida en esta proposición de ley. Es un gran error dejar esto en manos del consejo escolar de los centros.

## **ENMIENDA Nº 9 - ARTÍCULO 11. Todas las troncales en la lengua base**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000146

Título: Presentación telemática: nº registro XI018934

### **MODIFICACIÓN**

#### **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

#### **DONDE DICE:**

**EDUCACIÓN PRIMARIA:** 3. Durante toda la etapa, el área de Matemáticas se cursará en la lengua base elegida por los representantes legales del alumnado.

#### **DEBERÍA DECIR:**

Durante toda la etapa, el área de Matemáticas y el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cívico se cursará en la lengua base elegida por los representantes legales del alumnado.

### **ARTÍCULO**

11

#### **MOTIVOS DE LA PROPUESTA:**

Los mismos fundamentos que hacen al legislador salvar las matemáticas de ser vehiculadas en una lengua distinta de la lengua base se aplican a la asignatura de Conocimiento del Medio. Aparte de los procesos lógicos de pensamiento y aprendizaje tan complejos que también son necesarios es esta asignatura, el vocabulario tan amplio del medio natural, así como los topónimos, los aspectos históricos y cívicos que conforman una identidad como ciudadano español deben incorporarse en la lengua materna, que coincidirá con la lengua base elegida por las familias.

**ENMIENDA Nº 10** - ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y ANEXOS 1 y 2. Demasiados PLCs en cada centro, en cada curso, en cada aula... Imposible de comprobar, por lo que la realidad será mucho peor. Además, los porcentajes de cada PLC pueden cambiar dentro de un mismo curso, de un año para otro.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000147

Título: Presentación telemática: nº registro XI018935

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE SUPRESIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

SE SUPRIME

Artículo 9 - Elección de la lengua base

PUNTO 5. En base al porcentaje de familias que haya optado por cada lengua base...

PUNTO 7. En el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria la lengua base de cada unidad se determinará...

SE SUPRIMEN todas las referencias al PLC de cada centro, de reparto de materias vehiculadas en valenciano y castellano.

SE SUPRIME Anexo I

SE SUPRIME Anexo II

Nº DE ARTÍCULO

9, 10, 11, ANEXO I y ANEXO II.

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de Ley es demasiado compleja, para vehicular en dos lenguas prácticamente sin diferencias entre porcentajes. El máximo de 20 % se convertirá en una cifra inferior e incluso inapreciable y sin embargo, la casuística va a generar un enorme espectro de diferentes PLC por unidad, por curso, por centro, que será inviable para su diseño, para su revisión y para comprobar que se cumple la ley.

El resultado parece claro que la mayoría de troncales será en valenciano, en una lengua base y la otra, y el descontrol con tantos PLCs acabará siendo imposible de inspeccionar. No cumplirán la ley y el resultado del caos redundará, como ya sabemos todos, en deriva nacionalista.

## **ENMIENDA N° 11 – N° DE ARTÍCULO 10 Y ARTÍCULO 11**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000148

Título: Presentación telemática: n° registro XI018936

CON PDF ADJUNTO

### **DE MODIFICACIÓN**

#### **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Artículo 10  
Educación Infantil

1. En esta etapa, la lengua base determinada para cada unidad tendrá una proporción del 65 % del tiempo lectivo. Las actividades de iniciación a la lectoescritura deberán realizarse exclusivamente en dicha lengua.

2. La otra lengua cooficial que no sea la lengua base determinada para dicha unidad tendrá una presencia del 25 % del tiempo lectivo.

#### **EDUCACIÓN PRIMARIA**

3. Durante toda la etapa, el área de Matemáticas se cursará en la lengua base elegida por los representantes legales del alumnado.

4. En los dos primeros cursos de la Educación Primaria, la lengua cooficial que no sea la lengua base tendrá una presencia mínima del 25 % del tiempo lectivo.

5. Desde el tercer curso de Educación Primaria, los centros docentes garantizarán la presencia de las dos lenguas cooficiales como lenguas vehiculares, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, al cual deberán ajustarse los centros docentes en la mayor medida posible. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de esta ley, en todo caso corresponderá a la lengua base elegida por las familias la mayor proporción de entre las dos lenguas cooficiales. A su vez, el porcentaje del tiempo lectivo vehiculado en ambas lenguas cooficiales deberá tener una diferencia que no sobrepase el 20 % del tiempo lectivo.

6. En la etapa se dedicará un mínimo del 15 % del tiempo lectivo, y un máximo del 25 % de este, a la suma del tiempo lectivo correspondiente a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera, en este caso, el inglés, junto con la impartición de al menos una asignatura no lingüística vehiculada en la citada lengua.

DEBERÍA DECIR:

Artículo 10  
Educación Infantil

1. En esta etapa, la lengua base determinada para cada unidad tendrá una proporción de al menos un 80 % del tiempo lectivo. Las actividades de iniciación a la lectoescritura deberán realizarse exclusivamente en dicha lengua.

2. La otra lengua cooficial que no sea la lengua base determinada para dicha unidad tendrá una presencia a nivel oral con una incorporación progresiva.

## EDUCACIÓN PRIMARIA

3. Durante toda la etapa, el área de Matemáticas y el resto de materias troncales como el Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural se cursarán en la lengua base elegida por los representantes legales del alumnado.

4. En los dos primeros cursos de la Educación Primaria, la lengua cooficial que no sea la lengua base tendrá una presencia siempre en la asignatura lingüística.

5. Se suprime este punto.

6. En la etapa el tiempo lectivo correspondiente a la asignatura lingüística de Lengua Extranjera será la que se especifique en la temporalización del currículo.

## ARTÍCULOS

10 Y 11

## MOTIVOS DE LA PROPUESTA

El 25 % no es exigible en educación en las lenguas cooficiales. Se confunde derecho y obligación. La sociedad valenciana pide derecho a elegir (excepto el nacionalismo de segundas intenciones).

### FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ENMIENDA:

Las sentencias del TSJCV que se refieren a la proporción razonable en ambas lenguas están referidas a la legislación de la propia Comunidad Valenciana y quedan derogadas con esta ley. La jurisprudencia, y también la doctrina, de forma general, queda superada por las nuevas propuestas del legislativo.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) ha pronunciado cinco sentencias en las que fija como criterio que el peso del valenciano y el castellano en la educación plurilingüe sostenida con fondos públicos ha de observar una "proporción razonable". Se refiere a que ambas lenguas deben guardar un equilibrio tanto en cuanto al tiempo lectivo como en su reparto entre las asignaturas troncales.

También señalan que hay que tomar en consideración el contexto socioeducativo y demolingüístico y la finalidad de garantizar que todo el alumnado alcance la competencia en comunicación lingüística en ambas lenguas, pero esas sentencias, en periodo de gobierno del Botanic (PSPV y Compromís) se refieren al sistema educativo de porcentaje implantado por la consellería de Compromís en febrero de 2018, con la ley de plurilingüismo.

Mencionan los magistrados una interpretación de la Ley 4/2018 conforme a la Constitución. Ver Sentencia nº 75&2022 del TSJCV (Valencia, 15 de febrero de 2022). LINK a la sentencia en esta página de Poder Judicial... <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Comunidad-Valenciana/Oficina-de-Comunicacion/Notas-de-prensa/La-Sala-de-lo-Contencioso-del-TSJCV-fija-criterio-y-establece-que-el-peso-del-valenciano-y-el-castellano-en-la-educacion-plurilingue-debe-guardar-una--proporcion-razonable->

■ Sentencias que mencionan que las dos lenguas oficiales están obligadas a ser cursadas e incluso que **ambas pueden** y deben ser vehiculares. Pero la redacción deja bien claro que eso es un derecho, no una obligación. Se mencionan conclusiones del experto y catedrático de Derecho Internacional Rafael Arenas:

1) STC 337/1994 <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2854>

En esta sentencia se recuerda que una de las finalidades del sistema educativo es alcanzar "el dominio de la lengua castellana y de la lengua propia de la Comunidad Autónoma al término de los estudios". Asimismo, se recuerda que la obligación de enseñanza de las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma deriva de la Constitución, lo que es destacado de forma expresa.

2) STC 31/2010, de 28 de junio [https://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409](https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409)

Siendo así que ambas lenguas han de ser no sólo objeto de enseñanza, sino también medio de comunicación en el conjunto del proceso educativo, es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares, siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir la enseñanza en cualquiera de ellas.

SEGÚN LAS SENTENCIAS MENCIONADAS: la lengua oficial y las cooficiales no solo han de ser objeto de enseñanza sino también de medio de comunicación. Las dos lenguas deben ser reconocidas como vehiculares, pero en esas sentencias se remarca que... **siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir la enseñanza en cualquiera de ellas.** Es decir... DERECHO, NO OBLIGACIÓN.

La LOMLOE, en la disposición adicional 38 queda perfectamente cubierta con el verdadero derecho a elegir lengua y las propias materias lingüísticas. En el punto 2 dice que al finalizar la educación básica los alumnos deben alcanzar el dominio pleno de ambas lenguas. ESO SE PUEDE ALCANZAR CON LA MATERIA LINGÜÍSTICA. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas EN castellano y EN las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable. Es un derecho. No es una obligación de las comunidades autónomas.

Por lo tanto, de todo lo anterior se deduce que no es necesario imponer porcentajes en la vehicularidad de las lenguas. No se hace necesario el exigir una diferencia del 20% en el porcentaje de la presencia de las lenguas.

**ENMIENDA Nº 12 - ARTÍCULO 13** No se especifica ni contempla derechos de los alumnos en cómo se resolverán los desequilibrios de municipios en donde haya pocas líneas y los porcentajes de la votación sean cercanos al 50 % (es decir, 2 colegios con 2 líneas cada uno podrían quedar sin una lengua).

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000149

Título: Presentación telemática: nº registro XI018937

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Demanda de una determinada lengua base

Cuando exista una demanda de alumnado suficiente para constituir una unidad, cuyos representantes hayan elegido una determinada lengua cooficial, valenciano o castellano, como lengua base, y no exista oferta suficiente de puestos escolares en la misma en el procedimiento de admisión de alumnado, la administración educativa adoptará las medidas oportunas para satisfacer dicha demanda.

DEBERÍA DECIR:

La administración educativa publicará una ORDEN en la que explicará el algoritmo con las medidas oportunas para satisfacer la demanda y para que los derechos lingüísticos de los alumnos sean efectivos.

Nº DE ARTÍCULO

Artículo 13.

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Si el resultado de la votación en un municipio, por ejemplo, tuviera varios centros con 2 líneas cada uno y con aproximadamente un 24 % de padres votan castellano, no se otorgaría ninguna lengua base en castellano en ninguno de ellos... ¿Cómo se congenia eso con otros centros del municipio que tengan porcentajes similares? Debería haber una designación explícita de compensadores por municipio, o por comarcas.

Ya sabemos que se trata de un modelo donde da casi que la lengua base sea el castellano o el valenciano, por las pocas diferencias que habrá en los porcentajes de lengua vehicular, pero deberían haberse resuelto estos casos en la propia regulación.

**ENMIENDA Nº 13 - ARTÍCULO 14 - El derecho a ir CON O SIN valenciano... debería ser para los que han solicitado exención y para los que no la han solicitado, para que no repercuta en la nota.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000150

Título: Presentación telemática: nº registro XI018938

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Artículo 14

Exención de la evaluación y calificación del alumnado y fomento de su estudio

PUNTO 4. En las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad, el alumnado que no haya cursado dicha materia durante los tres últimos cursos escolares tendrá derecho a solicitar la exención de la prueba valenciano.

DEBERÍA DECIR:

Artículo 14

Exención de la evaluación y calificación del alumnado y fomento de su estudio

PUNTO 4. En las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad, el alumnado tendrá derecho a solicitar la exención de la prueba valenciano.

Nº DE ARTÍCULO

Artículo 14.

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

De esta forma se confirma el mismo derecho para alumnos en las comarcas castellanohablantes que pidan la exención y otros que no la pidan, u otros de las comarcas valencianohablantes que no tengan el valenciano como lengua materna, para evitar la discriminación.

**ENMIENDA Nº 14 - ARTÍCULO 15** La Enseñanzas de Régimen Especial deben ser en lengua materna, por lo que debe concretarse el modelo de elección de lengua vehicular.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000151

Título: Presentación telemática: nº registro XI018939

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE SUPRESIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN

DONDE DICE:

ARTÍCULO 15. Atención a las diferencias individuales del alumnado.

PUNTO 2. Cuando el alumnado que presente necesidades educativas especiales se encuentre escolarizado en centros ordinarios, y dicho alumnado requiera una necesidad de apoyo con personal especializado durante más de la mitad de la jornada escolar semanal, se regirá por lo dispuesto en el apartado anterior. Para este alumnado, adicionalmente, se introducirá la otra lengua cooficial y la lengua extranjera de forma progresiva y en función de las posibilidades del alumno o alumna.

DEBERÍA DECIR: se suprime última frase.

ARTÍCULO 15.

PUNTO 2. Cuando el alumnado que presente necesidades educativas especiales se encuentre escolarizado en centros ordinarios, y dicho alumnado requiera una necesidad de apoyo con personal especializado durante más de la mitad de la jornada escolar semanal, se regirá por lo dispuesto en el apartado anterior.

Nº DE ARTÍCULO

Artículo 15

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

La educación del alumnado con necesidades educativas especiales es prioritaria que sea llevada a cabo en su propia lengua. La frase que se propone para suprimir puede ser una tapadera para incorporar la imposición lingüística y el adoctrinamiento en las aulas de estos alumnos vulnerables.

**ENMIENDA Nº 15 - ARTÍCULO 17 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA-** El requisito lingüístico debe ser eliminado. Solo debe existir un mérito vinculado con la plaza, no con el funcionario

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000152

Título: Presentación telemática: nº registro XI018940

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Artículo 17 PUNTO 1 de requisito de valenciano y PUNTO 2 de requisito de inglés.

DEBERÍA DECIR:

1. La vacante asignada a un profesor en un centro en donde tenga que impartir docencia en valenciano en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, contará con una puntuación de mérito, si acredita un nivel de conocimiento C1 de valenciano. Es decir, se trata de un mérito que se aplica al adjudicar a una plaza que debe impartir docencia en valenciano. No se trata de un requisito ni tampoco va con el funcionario sino con la vacante a ocupar.
2. El requisito de inglés no se aplica en ningún caso, ya que la propuesta es no vehicular materias en inglés.

ARTÍCULO

Artículo 17

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Fue el propio PP quién impuso el requisito lingüístico a docentes en la Comunidad Valenciana, a través de la ORDEN 90/2013, siendo consellera de Educación la que ahora es alcaldesa de Valencia, M<sup>a</sup> José Catalá. Esperábamos de PP y Vox la eliminación del requisito lingüístico. Nuestra asociación siempre ha luchado contra el requisito porque considera que todos los males parten de ahí, al transformar docentes en adoctrinadores, y también por el chantaje a padres en la elección de la lengua cooficial, por otorgar beneficios laborales y acceso a la Función Pública.

El requisito lingüístico a docentes no debe ir con el funcionario, debe exigirse solo con la plaza en destino. Es un despropósito que se siga aplicando el requisito en un gobierno de PP y VOX. Del requisito lingüístico del castellano no se habla nada. Esa discriminación también está implícita en la proposición de ley.

**ENMIENDA Nº 16 - ARTÍCULO 16 Niveles de valenciano:** No debe exigirse un 7 en bachillerato o en selectividad para el C1, debe ser el aprobado. Los profesores más sectarios son los mismos que los nacionalistas que quieren dificultar la obtención del requisito lingüístico.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000153

Título: Presentación telemática: nº registro XI018941

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Artículo 16

Fomento y reconocimiento del nivel de valenciano. PUNTO 2.

Donde dice 7 puntos.

DEBERÍA DECIR:

Artículo 16

Fomento y reconocimiento del nivel de valenciano

En lugar de 7 debe decir 5 puntos.

Nº DE ARTÍCULO

Artículo 16

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Por las horas dedicadas a esa lengua, los alumnos deberían salir con el C1 de valenciano con un 5 de nota. Por otra parte, ¿Qué alumno será el que consiga un 7 en bachillerato o en la prueba de selectividad? Será muy difícil. El colectivo docente del valenciano, profesores de esa lengua, es decir, los docentes del sectarismo se convierten en evaluadores, por lo que no será fácil que los alumnos puedan conseguir el nivel C1.

**ENMIENDA Nº 17 - DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA -** La Formación Profesional, por tener carácter intercomarcal en lo referido a procedencia de alumnos, debe ser en español, para evitar discriminación.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000154

Título: Presentación telemática: nº registro XI018942

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Educación plurilingüe en otras enseñanzas del sistema educativo – PUNTOS 1 Y 2

1. La proporción de lenguas vehiculares...

2. Las enseñanzas de Formación Profesional...

DEBERÍA DECIR:

La Formación Profesional, en general, será vehiculada en español en todas sus materias. En todo caso, se realizarán consultas a los alumnos de los ciclos formativos sobre la lengua deseada. Si el alumnado que elige el valenciano es superior al 90 %, las materias se impartirán en valenciano. Para que no haya discriminación con el 10 % restante, la administración vigilará la oferta educativa para permitir cubrir la mayor parte del territorio, de manera especial con los ciclos que tengan algo grado de inserción laboral.

Nº DE ARTÍCULO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

La Formación Profesional cuenta con un ámbito geográfico que no es local ni comarcal. Es intercomarcal o provincial, ya que los alumnos se desplazan para estudiar las especialidades profesionales deseadas. En la Comunidad Valenciana, con su diversidad de territorios, estas enseñanzas deberían ser solo en español si no se pueden garantizar aulas con el 100 % de alumnos que soliciten el valenciano, para evitar la discriminación.

El TC sostiene que la obligación de conocimiento respecto del castellano “lo distingue de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales en las respectivas CCAA, pero respecto a las cuales no se prescribe constitucionalmente tal obligación” (STC82/1986). Por tanto, la oficialidad de una lengua regional no deriva en la obligación de su conocimiento por parte de los ciudadanos, pero sí el castellano (SSTC84/1986 y 82/1886).

**ENMIENDA Nº 18 – ARTÍCULO 20 - Los exámenes en 2 lenguas. Debe ser extensible a libros texto, deberes y trabajos.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000155

Título: Presentación telemática: nº registro XI018943

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

Artículo 20

Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación

En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en las materias no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección.

DEBERÍA DECIR:

Artículo 20

Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes, pruebas de evaluación, libros, trabajos, y otro material didáctico.

En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en las materias no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación tanto de carácter parcial como final, uso de libros, trabajos y otro material didáctico, en valenciano o en castellano, a su elección.

ARTÍCULO

Artículo 20

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

El objetivo es aproximarse a la lengua materna del alumno. De hecho, nuestra propuesta es no vehicular materias no lingüísticas en otras lenguas, es decir, que no sea la lengua materna, cuando ésta sea alguna de las dos lenguas cooficiales, español o valenciano.

En todo caso, si un alumno se encuentra cursando una materia vehiculada en la otra lengua, hay que darle facilidades para que pueda entender mejor, no solo en exámenes y pruebas de evaluación, sino también en libros, en trabajo y otro material didáctico, en valenciano o castellano, a su elección.

**ENMIENDA Nº 19 - ARTÍCULO 21 – ADICIÓN** Plan de uso de lenguas. Todo lo que pueda llegar al ciudadano debe estar en dos lenguas. cartelería y documentación toda en ambas lenguas. También a profesores.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000156

Título: Presentación telemática: nº registro XI018944

## **TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).**

ADICIÓN

## **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

En el Artículo 21, de Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular se incluyen seis puntos (del 1 al 6.). Se añadiría a lo anterior un nuevo punto, el 7.

7. La cartelería y anuncios del centro serán en formato bilingüe. Las campañas llevadas a cabo por la Conselleria de Educación o de cualquier otra entidad interna o externa a la Generalitat Valenciana que incluya el envío de carteles y folletos a los centros contemplará siempre dos formatos, uno por cada lengua oficial.

## **Nº DE ARTÍCULO**

**Artículo 21**

## **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Las campañas atractivas para el alumnado en cuestiones de fomento a la lectura, deportes, promoción de figuras relevantes de la mujer, etc. que provengan de los poderes públicos deben ser sentidos como propios por todos los alumnos. Son las personas quienes tienen derechos, no las lenguas. Las políticas de promoción de las lenguas no son admisibles si no se usan con igualdad, sí el conocimiento de las lenguas, pero no a las políticas de uso, pues el uso de una lengua siempre va en detrimento del uso la otra.

**ENMIENDA Nº 20 - ARTÍCULO 19 – ADICIÓN Plan de uso de lenguas. Todo lo que pueda llegar al ciudadano debe estar en dos lenguas. cartelería y documentación toda en ambas lenguas. También a profesores.**

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000159

Título: Presentación telemática: nº registro XI018947

## **MODIFICACIÓN**

### **TEXTO DE ENMIENDA**

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

#### **DONDE DICE:**

Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. Los centros docentes elaborarán un plan de uso de las lenguas, que regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

6. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al consejo escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados, oído en consejo escolar. Tras la aprobación del plan de usos lingüísticos por parte de cada centro docente, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección de Educación para su supervisión.

#### **DEBERÍA DECIR:**

1. Los centros docentes elaborarán un plan de uso de las lenguas, que regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

Este plan de uso de las lenguas debe estar siempre basado en la libertad individual para usar la lengua oficial o cooficial que cada persona prefiera, pues no son admisibles las políticas de uso de las lenguas cooficiales. Ni se pueden admitir políticas de promoción del uso de una u otra lengua.

6. El plan de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al consejo escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados, oído en consejo escolar. Tras la aprobación del plan de usos lingüísticos por parte de cada centro docente, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección de Educación para su supervisión. Este plan de uso de las lenguas, en ningún caso puede suponer otra cosa que la promoción del conocimiento de las lenguas. (sabemos a qué nos referimos, pero quizás llevar esa frase a motivos de la propuesta).

En ningún sitio se habla de usar las dos lenguas en las comunicaciones internas, dirigidas a profesores, solo dirigidas a alumnos y representantes legales.

## **ARTÍCULO**

Artículo 21

## **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

¿Qué se pretende con estos planes de uso? Nunca deben suponer un control del uso de las lenguas cooficiales. Podemos estar de acuerdo en incrementar el conocimiento de las lenguas, pero no admitimos que se tenga que promocionar el uso de ellas. Políticas de control del conocimiento de las lenguas: sí; políticas de control del uso de las mismas, ninguna.. Todas las políticas de promoción del uso de las lenguas cooficiales son políticas de no uso del español o castellano y estas políticas no son admisibles. El uso de una lengua es un derecho individual, las lenguas no tienen derechos. Además, estas políticas han sido un fracaso, pues aunque ha aumentado el conocimiento de la lengua cooficial, esto no ha conllevado el aumento de su uso.

**ENMIENDA Nº 21 - DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA -** La Enseñanzas de Personas Adultas, debe concretarse el modelo de elección de lengua vehicular.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000157

Título: Presentación telemática: nº registro XI018945

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. La proporción de lenguas vehiculares en las enseñanzas de Formación Profesional, Formación de Personas Adultas y enseñanzas de régimen especial, se determinará en las disposiciones reglamentarias que regulen de forma específica dichas enseñanzas.

DEBERÍA DECIR:

1. La Formación de Personas Adultas contará con derecho a elegir la lengua vehicular, valenciano o castellano. Todas las materias troncales de cada curso académico serán vehiculadas en la lengua elegida por cada alumno. El resto de materias de cada curso académico serán vehiculadas en la lengua elegida por cada representante legal de cada alumno. Las materias lingüísticas, español, valenciano e inglés serán vehiculadas respectivamente en cada lengua.

## **Nº DE ARTÍCULO**

Artículo 9, ANEXOS I y II.

## **MOTIVOS DE LA PROPUESTA**

Vehicular materias en lenguas diferentes a la lengua materna tiene como consecuencia el fracaso escolar, en especial si son materias troncales o de mucha carga lingüística. El último informe Pisa dio resultados desastrosos en las CCAA con lenguas cooficiales, en especial en aquellas donde la imposición lingüística ha hecho desaparecer la lengua materna en Educación, el español, para muchos alumnos. Por otra parte, la imposición de lenguas vehiculares es la antesala del adoctrinamiento en las aulas y de la deriva separatista, que conocemos bien en este país.

Con el fin de limitar el incremento presupuestario, de lo que significa crear una línea con pocos alumnos, se sugiere poner un límite de mínimo de 10 alumnos en un centro para garantizar la creación de esa línea.

La administración, con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de los alumnos debe dar opciones para escolarizar en la lengua elegida, agrupando a los alumnos por distritos, zonas o poblaciones cercanas.

**ENMIENDA Nº 22 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** El procedimiento de consulta está por definir, no describe si se hará por cursos o global. Es confuso y aporta pocas garantías.

Solicitud / Expediente: 2024/EPC\_02/000158

Título: Presentación telemática: nº registro XI018946

TIPO DE ENMIENDA (modificación, supresión o adición).

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE ENMIENDA

EN NOMBRE DE ASOC. IDIOMAS Y EDUCACIÓN:

DONDE DICE:

(al final de la disposición transitoria segunda)

... los representantes legales del alumnado podrán elegir la lengua base mediante un procedimiento de consulta a los mismos, en los términos que establezca la consellería competente en materia de educación.

DEBERÍA DECIR:

... la consellería competente en materia de educación publicará una Orden en donde concretará el procedimiento por el que los representantes legales del alumnado elegirán la lengua vehicular.

ARTÍCULO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

MOTIVOS DE LA PROPUESTA

Los detalles de organización y realización de la consulta que determine las lenguas base debe ser concreto y estar regulado, o bien por esta ley, o por una orden que concrete el procedimiento. La descripción "En los términos que establezca la consellería..." es muy deficiente.